

Instructivo para presentación de Formulario 572

Requisito:

- **Clave Fiscal Nivel 2 o Superior.**

- 1) Lo primero que debemos hacer es habilitar el servicio “SiRADIG – Trabajador”, a través del cual vamos a realizar las presentaciones del F-572.
En caso de no contar con el mismo habilitado, a continuación dejamos una guía de cómo hacerlo.

¿Cómo ingresar al servicio SiRADIG?

Desde www.afip.gov.ar o desde tu Home Banking

- 1 Accedé con **Clave Fiscal**: nivel de seguridad 2 o superior.
Si no recordás tu clave, podés blanquearla.
- 2 Seleccioná el servicio **“SiRADIG – Trabajador”**.
Si no lo tenés adherido, ingresá a:
> “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal”
> “Adherir Servicio”
> “Servicios Interactivos”.
Buscá: “SiRADIG – Trabajador”
y confirmá tu adhesión.
Cerrará sesión y volvé a ingresar.
- 3 **Aceptá** para acceder al servicio.
Se desplegará un menú con los servicios.
Hacé click y accedé a **“SiRADIG – Trabajador”**.
• En **Banco Provincia** buscá la opción: “Pagos” > “Pagos AFIP” > “Servicios AFIP”.
• En **PagoMisCuentas** la opción: “Pagar”.

Y comenzá a cargar tus datos dentro del formulario.

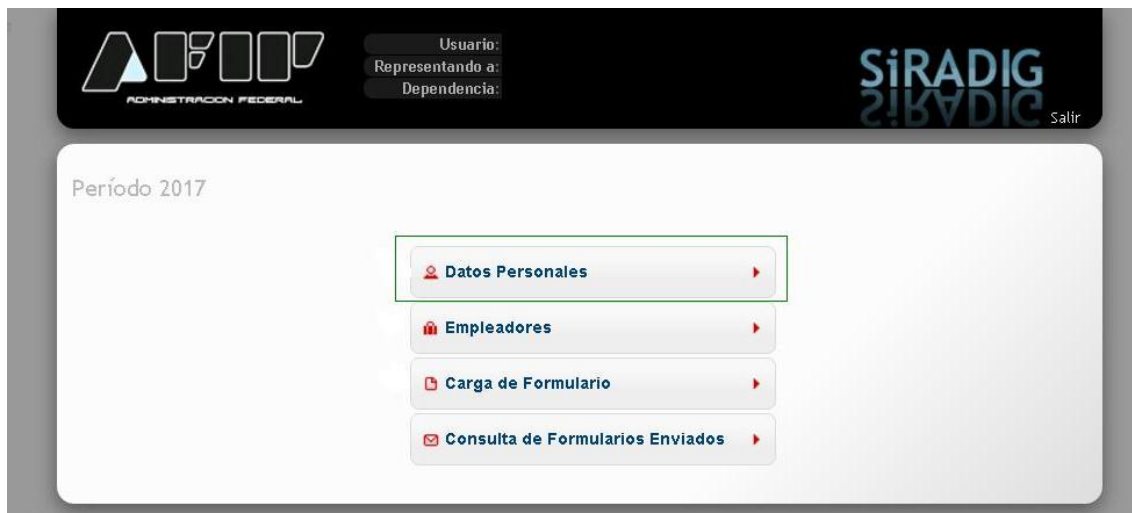
- 2) Una vez habilitado el mismo, accedemos desde el inicio seleccionándolo:



- 3) Al ingresar al servicio, debemos seleccionar sobre su nombre y apellido:



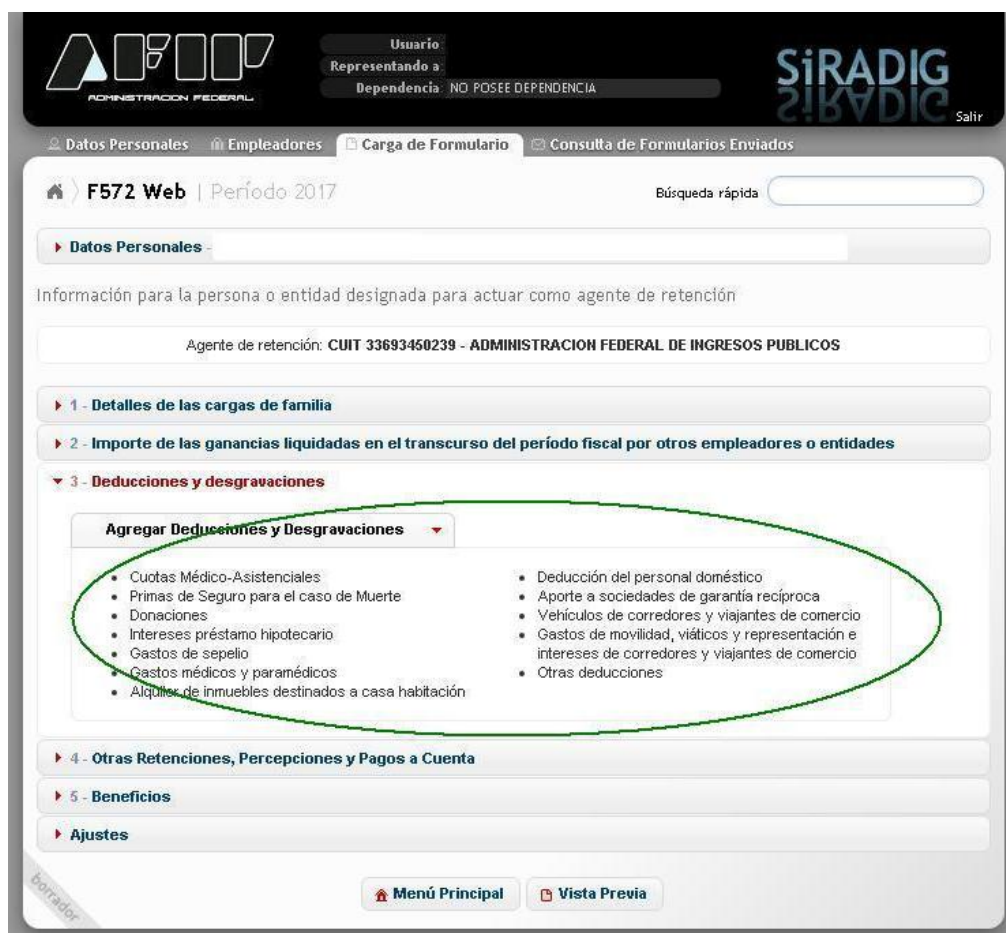
4) Para comenzar la confección del F 572 Web clickeamos en “Crear Nuevo Borrador”.



En este paso debemos cargar (si es la primera vez) los datos personales de manera completa y exacta, los empleadores con los que se tenga una relación de dependencia, declarando la fecha de comienzo de la misma y en el caso de que exista, fecha de cese.

En el caso de contar con más de un empleador, debemos seleccionar quién es nuestro agente de retención.

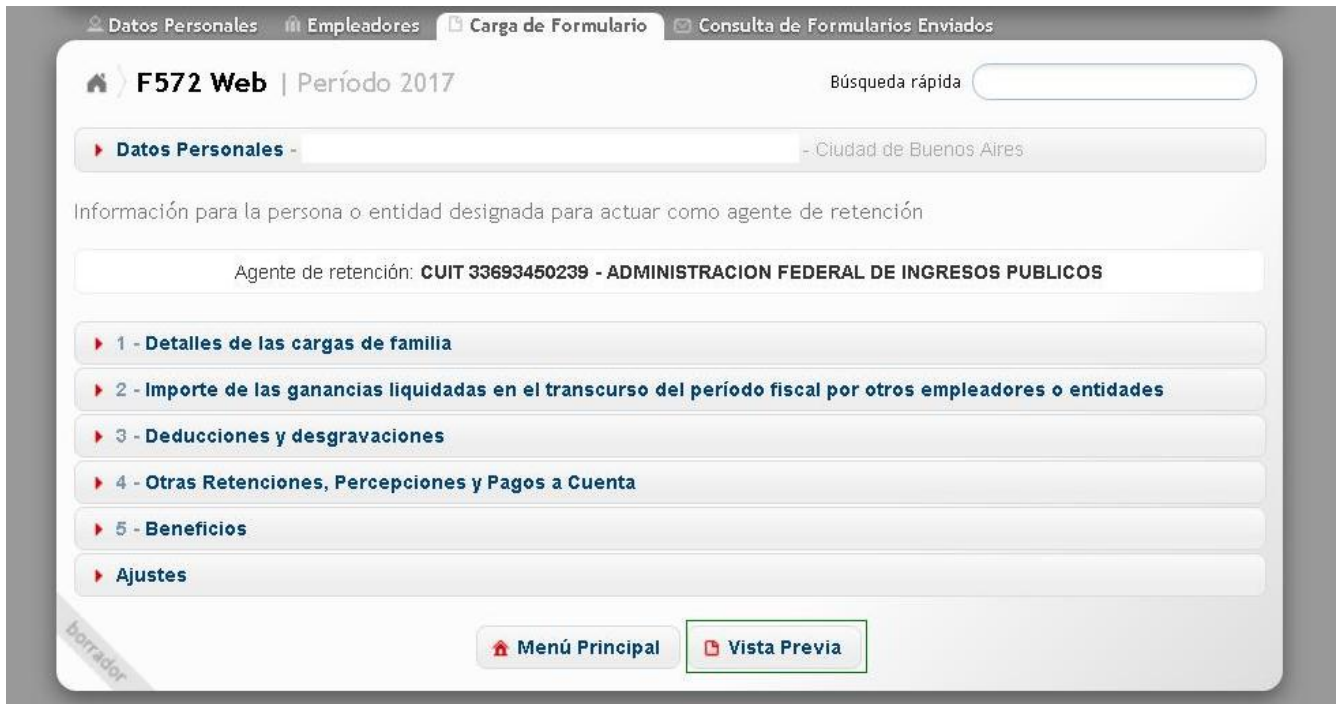
5) Luego, procedemos a la carga del formulario seleccionando la opción “Carga de Formulario”.



En esta etapa debemos cargar todas las deducciones, tanto personales como generales con las que contemos (Cargas de Familia, Cuotas Médico-Asistenciales, Donaciones, etc.) y las remuneraciones liquidadas por otros empleadores.

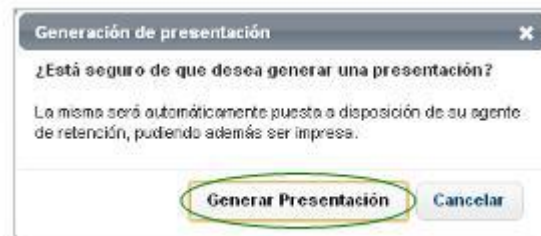
Es importante aclarar que al cargar cualquier tipo de deducción debemos indicar el período mensual o la fecha desde/hasta, en caso de corresponder, informando su monto. **Debemos conservar los comprobantes que los respaldan.**

- 6) Una vez cargada toda la información, clickeamos en “Vista Previa”. De este modo podrás consultar el borrador con todos los datos cargados hasta ese momento.



- 7) Por último, ya en la vista previa del formulario, en la parte inferior del documento, debemos clicar en “Enviar al Empleador”.

Al seleccionar Enviar al Empleador, el sistema le preguntará si estás seguro:



Una vez enviada la información aparecerá la presente pantalla:



DEDUCCIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA EL PERÍODO 2019

Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTE a octubre del 2018, con valor de 1,2829.

Además, los valores fueron redondeados para que los mismos no superen los dos decimales.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

DEDUCCIONES GENERALES ADMITIDAS

De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir:

1) Las sumas que pagan los tomadores y asegurados por:

(i) seguros para casos de muerte; y

(ii) seguros mixtos -excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SSN-, *en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro.*

2) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

3) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.

4) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para este el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para este el carácter de cargas de familia. *Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.*

5) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica *del contribuyente y de las personas que revistan para este el carácter de cargas de familia:* a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etcétera; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate, *siempre y en la medida en que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica.* Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

6) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7) El importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales.

8) El importe abonado al personal doméstico (incluyendo las cargas sociales), hasta el tope de un Mínimo No Imponible (\$ 85.848,99) anual.-